

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(685)

(20 de septiembre de 2023)

PROCESO: PSA M 179-2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

SUBDIRECTORA LA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.402 del 14 de agosto de 2023 se formuló cargos a la señora NASLY ALEJANDRA MORALES ESTRADA identificada con C.C. No.1.085.307.657 propietaria del establecimiento DROGUERIA ALEJANDRA M, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos y de uso institucional, de conformidad con la definición establecida en los literales c) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.







- 2. Que el término para presentar descargos culminó el día 18 de septiembre de 2023.
- 3. Que la propietaria del establecimiento DROGUERIA ALEJANDRA M, la señora NASLY ALEJANDRA MORALES ESTRADA no presentó escrito de descargos.
- 4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida sanitaria de seguridad No. 0123 del 15 de diciembre de 2020, autocomisorio No. 643 del 14 de diciembre de 2020, acta de recepción de productos decomisados No. 979 de 15/12/2020 y cámara de comercio; con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente tenidas







AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

_ARTICULO PRIMERO.-. Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN Subdirectora de Salud Pública

Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

Ñ